

GUADUAS CUNDINAMARCA Agosto 24 de 2021.

Sra. Corte Suprema de Justicia. Bogotá D.C.

Asunto. Acción de Tutela de impugnación artículo 86 de la Constitución Nacional.

Ref: Derecho fundamental de Petición artículo 23 de la CN, artículo 5, 6 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, Sentencia T-537-07 de la CC. Artículo 25 art. ley 2004.

Accionante. Ever Montaña Segura.

Accionado. Sala Penal del Tribunal de Distrito Judicial de Quibdo y a quien haya sus decer.

Ever Montaña Segura. identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10387179 en Ejercicio de la acción de Tutela. Consagrada en el artículo 86 de nuestra Carta Política. contra los mencionados en el acápite de esta acción le solicito ampara con favor de la acción tomada. el 31 de marzo de 2011 donde el juzgado Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Quibdo me absolvió del cargo de Trabajo, Fabricación o Poste de estupefaciente. Agravado Formulado Por la Fiscalía.

CASO CONCRETO.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Quibdo en decisión del 13 de febrero de 2012 revoco la Sentencia de primera

instancia. y me condeno a la pena principal de 180 meses de Prisión

De acuerdo como lo establecido la Corte Constitucional. el fin del bloque de constitucionalidad. es transmitir que la naturaleza de un estado va más allá de la aplicación de los Reglamentos de la Constitución Nacional. Nacional. como quiera que exista. otras disposiciones, contenidas en otros instrumentos o recopilaciones que también son normas constitucionales.

A raíz de la vigencia de la Constitución Nacional. Política de 1991. se maro un nuevo paso. en el cumplimiento de las disposiciones internacionales al orden constitucional interno.

NORMATIVIDAD VIGENTE.

- 1) La Extinción de Acción y de la Sanción penal encuentran su configuración en el Capítulo V del Código Penal. denominado De la Extinción de la acción Penal. y de la Sanción penal. específicamente. en el artículo 82. del Código Penal. numeral. 4. Se encuentra en listado el fuero jurídico de la prisión.

Artículo 82 Extinción de la Sanción Penal
Son causas de Extinción de la acción Penal.

- 1) La Muerte del Procesado
- 2) El desistimiento
- 3) La amnistía Propia.
- 4) La Prescripción
- 5) La Oblación
- 6) El pago en los casos Preuertos en la ley.
- 7) La indemnización integral. en los casos preuertos en la ley
- 8) Lo demás que consagran la ley.

En el Radicado nº (20) 270756107178-2010 00012. por el delito de Estupetante. el señor Jose preuliano Quintero Godoy identificado con Cédula de Ciudadanía nº 87434228 Aceptar Cargos a Primera instancia. en el año 2010 donde el nunca negó la aceptación y Responsabilidad. de los insumos incautados mediante a su Autoridad competente. no deja libre. y el 31 de marzo de 2011 el Juzgado Penal del Circuito Especializado con Funciones de conocimiento de Quidó me absolvo de Cargos.

Lo cual mediante. decisión del. 13 de 2012. la Sala penal. del Tribunal (Superior) Judicial de Quidó Revoco la Sentencia. de primera instancia. y me condeno a la pena principal de. 180 meses de prisión lo cual es en desistimiento por que para el delito Causa mencionada bajo el Radicado de la Referencia ya existe una persona la cual se cullino los Cargos.

y le profinern me elula de aseguramiento
Artículo 89. Modificado Art. 99 Ley 1709 de
2014 Terminos de la prescripción de la
Sanción Penal.

* La pena privativa de la libertad. Salvo los pre-
visto en tratados internacionales debidamente
incorporados al Ordenamiento Jurídico Prescri-
be en el termino fijado para ella. en la senten-
cia. o en el que Falte. por ejecutor, Pero
en ningún caso podrá ser inferior a cinco años.
contados a partir de la ejecutiva de la corres-
pondiente sentencia. La pena no privativa de
la libertad. prescribe en cinco (5) años.

* Doctrina. La Prescripción es el mas importante
y complejo de los impedimentos de perseguibilidad.
Si bien se trata de un instituto esencial proce-
sal. comparte sus fundamentos con la pres-
cripción de la pena. aunque agregando a esto
lo específicamente procedimentales entre los
que corresponde resaltar fundamentalmente
el derecho a un juzgamiento en un tiempo
razonable. Este derecho del imputado
denbado del. principio de. razonabilidad,
a parece afectado cuando el estado
por cualquier motivo dote los plazos.
maximos legales para la persecución
penal.

Extremo que si bien no debe confundirse con los límites que la ley impone a los penas anticipadas por prisión preventiva no deja de indicar que en parte se superpone con la problemática de la descripción En derecho y Razón reconoce la crisis de Fundamentos del derecho penal.

De manera Respetosa Solicita a Su Señoría la calificación y estado de este Acuerdo

(*) Solicitudes Concretas.

- 1) Se Estude la parte de inconstitucional de la decisión tomada el 13 de febrero de 2012. donde se revoco la Sentencia de primera instancia por fuerza por el Juge Penal del Circuito especializado en fin cuantos de conocimiento de Quidó donde me absolvo de cargo.

Gracias.

Atentamente

Ever Montaña Segura.
cc 10387179. Buea Ucut.
m 156008324.
pabellon 3 Medias S.

Firma, EVER



De manera Respetosa Peticiono la aplicación del derecho fundamental a la igualdad consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991. en su artículo 3º de manera Respetosa. se tome la medida necesaria para poder estar en igual de condiciones

Tomando de Referencia, el Caso del funcionario Andrés Felipe Arias de Agro Ingreso Seguro Ministro de Agricultura. que se encuentra gozando de un beneficio

Donde la ley colombiana en su enmarco tiene que toda persona que se encuentren en proceso judiciales o en establecimiento del Orden Nacional Todos gozaran de los mismos gozan fies. y se encuentra en igual de condiciones en este caso hay violación al derecho de igualdad.

Atentamente

Ever Fontana S.

TD 156008324.

cc. 10387179 Buna Ventura